

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00493 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	IRINA IDALIS TIRADO ROMÁN Y OTRO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Admite llamamientos en garantía

Notificado el auto admisorio a la demandada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ésta, a su vez, llamó en garantía a EASYCLEAN GYE S.A.S. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los siguientes términos, respectivamente:

- Respecto de EASY CLEAN GYE S.A.S:

“La sociedad **EASY CLEAN GYE S.A.S. identificada con el NIT. 860.522.931-2**, celebró con la Universidad de Antioquia el contrato de prestación de servicios No. GLI-157-2017 cuyo objeto era el siguiente:

‘Primero Objeto: EL(LA) CONTRATISA se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a Prestar el servicio de aseo y limpieza de las instalaciones físicas, la jardinería; atención cafetín administrativos; lavada de tanques de almacenamiento de agua potable en espacios confinados; lavada de fachadas; logística para reintegro de muebles; enseres, equipos de oficina y laboratorio; limpieza de techos y cárcamos, aseo y mantenimiento profundo de piscinas, mantenimiento de la cancha sintética, de grama y de tenis de campo y mantenimiento de jardines, recolección de residuos ordinarios, elaboración del compostaje, optimización de subproductos de reciclaje, transporte al almacenamiento central y entrega de los residuos a operadores especiales de servicio de aseo y el suministro de insumos,

*maquinaria, equipos y demás elementos requeridos por la Universidad de Antioquia, en sus diferentes espacios ubicadas en: Ciudad Universitaria, Sedes externas del Área Metropolitana, Sedes Regionales, Bogotá y cualquier parte del territorio Nacional e la que tenga asiento la Universidad de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública GLI-157 de 2017, sus anexos y la propuesta comercial presentada el 29 de septiembre de 2017 por **EL(LA) CONTRATISTA.***

- Respecto de Positiva Compañía de Seguros:

“La señora IRINA IDALIS TIRADO ROMÁN, se encontraba filiada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.011.153-6 el 30 de noviembre de 2017”.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda, en controversias como la que aquí se ventila.

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de las entidades atrás referenciadas, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante, consecuencia de una eventual condena.

Por otra parte, a página 8 del Archivo Digital 10 y a folio 12 del Archivo Digital 8, obra poder general conferido por el Rector de la Universidad de Antioquia a varios profesionales del derecho entre los que se encuentra el abogado Julián Arce Roger, a quien se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía que formula la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** frente a **EASYCLEAN GYE S.A.S.** y a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las llamadas en garantía que disponen de un término de 15 días para responder el llamamiento o realizar uno nuevo, de conformidad al artículo 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Julián Arce Roger, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.743 y portador de la tarjeta profesional No. 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos descritos en el poder general allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/02/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c4eab83f663d8f7d0b170730e059a2a82d32417a251b5ffd280babcf3146d2

Documento generado en 04/02/2021 05:27:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**